

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2020

AUTO (I): 1873

Revisadas las diligencias, sería del caso entrar a determinar la admisibilidad del escrito de demanda allegado; donde se evidencia que el accionante pretende un reajuste salarial y el pago de las indemnizaciones establecidas en los artículos 64 y 65 del CST.

Sin embargo se encuentra que éste Despacho no es competente para asumir el conocimiento de la presente acción, pues la cuantía de las pretensiones de la demanda supera los 20 SMMLV, ya que realizando el cálculo de la pretensión 3º condenatoria (pago indemnización artículo 65 CST), se obtiene un valor de \$18.474.300 m/cte, valor que sumándolo con los calculados por la parte actora en las pretensiones 1º y 2º condenatorias da un total de: **\$22.344.997 m/cte**, superando la cuantía de los procesos correspondientes a única instancia, conforme la interpretación que la doctrina y jurisprudencia han dado del artículo 12 del CPT y de la SS.

"(...)

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente." Lo subrayado fuera de texto.

En consecuencia, al superar dichos pedimentos el límite señalado por la ley, se tiene que este Juzgado no es el competente para conocer de este asunto, por lo que se dispondrá el rechazo de la demanda y se ordenará su remisión a los Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad para su conocimiento.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, el Juzgado Quinto Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda ordinaria por falta de competencia en razón a la cuantía.

**SEGUNDO: ENVIAR** a la Oficina Judicial – Reparto, para que el presente proceso sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Secretaría deberá dejar las respectivas constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLIVER SANTOYO VARGAS**

Juez

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA

RAD: 2020 - 366

DTE: GONZALO TRIANA

DDO: CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA DE COLOMBIA SA

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° **056** de Fecha **14 de diciembre de  
2020**.

